

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10422**

25 de octubre de 2010
DJ-03881-2010

Señor
Antonio Rodríguez Salas
Junta de Educación, Presidente
ESCUELA ROGELIO FERNÁNDEZ GÜELL

Estimado señor:

Con la aprobación de la señora Contralora General de la República, nos referimos al oficio n.º ERFG-05-48-10-2010, del 15 de octubre del 2010 por usted suscrito –ingresado a este Despacho el mismo día - mediante el cual nos consulta sobre la posibilidad de la Junta de Educación de la Escuela Rogelio Fernández Güell para realizar un convenio con la Municipalidad de Mora sobre un terreno administrado por la Junta sin la aprobación de la Contraloría General de la República.

Una vez valorado el contenido de la consulta planteada, debemos indicar que con la entrada en vigencia de la Ley n.º 8823, del 5 de mayo del 2010, denominada “*Reformas varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la Gestión Pública*”, se derogó expresamente el artículo 37 del Código de Educación, ley n.º 181, del 18 de agosto de 1944, que a la vez fue reformado por el artículo 1º de la Ley n.º 3330, del 31 de julio de 1964.

El artículo 37 del Código de Educación establecía como requisito indispensable la aprobación por parte de este Órgano Contralor de aquéllos acuerdos de la Junta de Educación que dispusieran la compra, donación, permuta, venta o arriendo de bienes inmuebles ó decidieran la refundición o traspaso de deudas existentes cuando se ofreciera como garantía la fianza del Estado o la hipoteca de una renta creada. Sin embargo, como se indicó, tal disposición se encuentra actualmente derogada no requiriéndose así nuestra aprobación para la realización del convenio entre la Municipalidad de Mora y la Junta de Educación de la Educación de la Escuela Rogelio Fernández Güell.

No dejamos de advertir que de conformidad con el numeral 36 del Código de cita, el Presidente de la Junta de Educación es quien por ley ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial, de aquélla, y que tanto los actos como los contratos en los que intervenga resultan válidos bajo su responsabilidad personal.

En la forma expuesta queda evacuada la consulta planteada.

Atentamente,

Lic. Sergio Mena García
Gerente Asociado

Licda. M^a Gabriela Pérez López
Fiscalizadora

SMG/gpl/ysp

NI: 20002
C: Archivo Central
G: 2010002772-1